

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RAMARI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC, LUMA ENERGY SERVCO LLC  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0170

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El pasado 3 de octubre de 2023, la parte Querellante, Ramari Rodríguez Álvarez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), una Querella contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. El 4 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar la correspondiente contestación a Querella dentro del término de veinte (20) días.

El 7 de noviembre de 2023, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, mediante la cual informó que, por error e inadvertencia y ante el aumento significativo que ha experimentado el Departamento Legal en demandas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, no habían atendido la presente querella. Añadió que las alegaciones de la Querella requieren que el personal de LUMA visite la propiedad para hacer una evaluación. A tales fines, solicitó una extensión de término hasta el 8 de diciembre de 2023 para la presentación de la correspondiente contestación a querella.

Así las cosas, el 1 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a LUMA presentar su Contestación a Querella en o antes del 8 de diciembre de 2023. En la fecha del 8 de diciembre de 2023, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* en la cual informó que personal de compañía visitó la propiedad y corrigió la situación de voltaje que dio paso a la radicación de la presente querella.

El 15 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la parte Querellante expresar su posición en cuanto a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de diez (10) días. Sin embargo, dicho término transcurrió sin que la Querellante compareciese en forma alguna.

Así las cosas, se **ORDENA a la Querellante mostrar causa** por la cual no deba desestimarse la Querella de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes emitidas, dentro del **término de diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 4 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 4 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0170 y he enviado copia de la misma a: [Juan.Mendez@lumapr.com](mailto:Juan.Mendez@lumapr.com) y [ramarirodz@vahoo.com](mailto:ramarirodz@vahoo.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Ramari M. Rodríguez Alvarez**  
Urb. Country Club  
931 Calle Tauladina  
San Juan, PR 00924

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de enero de 2024.



---

Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria